



## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

<p><b>DESCRIPCION DE LA NECESIDAD</b></p>	<p>La Dirección de Transporte, tiene a su cargo adelantar los procesos de inspección y revisión diaria de la Infraestructura de la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cali. En el marco de lo anterior, se involucran actividades técnicas que requieren el desplazamiento del personal que presta dichos servicios las 24 horas del día de lunes a domingo. Considerando que METRO CALI. S.A. no cuenta con vehículos propios que permitan atender esta necesidad, se requiere contratar a través de una persona natural o jurídica debidamente habilitada la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros.</p>
<p><b>OBJETO DE LA CONTRATACION</b></p>	<p>Selección de una empresa de servicio de transporte especial debidamente habilitada con el fin de que preste el servicio permanente de transporte especial de pasajeros, a través de dos (2) vehículos, para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Dirección de Transporte de Metro Cali S.A dentro de la gestión</p>
<p><b>IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR</b></p>	<p>De acuerdo con el objeto descrito se realizara un proceso de selección abreviada de mínima cuantía cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, artículo 2 del Decreto 3576 de 2.009 y lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2.008</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION</b></p>	<p><b>El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, lo contienen:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 80 de 1.993</li> <li>• Ley 1150 de 2.007</li> <li>• Decreto 2474 que reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2.007, excepto el artículo 46 que fue derogado por el Decreto 3576 de 2.009 que reglamenta la contratación menor del 10 % de la menor cuantía.</li> <li>• Decreto 3576 de 2.009 Artículo 2 que deroga el artículo 46 del Decreto 2474 de 2.008 y deroga el artículo 3 del Decreto 2025 de 2.009 sobre la contratación menor del 10% de la menor cuantía.</li> <li>• Consulta en el SICE acorde a la normatividad vigente, con el fin de conocer cuanto vale el objeto a contratar.</li> <li>• La Ley 336 de 1996, el Decreto 174 de 2001</li> </ul>
<p><b>FUNDAMENTOS TECNICOS Y CANTIDADES</b></p>	<p>Dos (2) vehículos de más de 2000 cc, más de 5 pasajeros de capacidad, modelo superior a 2004, disponible las 24 horas al día, 7 días a la semana.</p>
<p><b>PLAZO DEL CONTRATO</b></p>	<p>Hasta el 19 de febrero de 2.010</p>



<p><b>VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO</b></p>	<p><b>Forma de pago:</b> El valor total del contrato será cancelado de la siguiente manera: mediante actas mensuales y un acta de Terminación y Liquidación, previa presentación del informe respectivo y certificación de cumplimiento expedida por la Interventoría del contrato. El último pago se cancelará una vez suscrita la correspondiente Acta de Liquidación Final. Además, a cada una de las actas se deberá adjuntar los documentos soporte de los pagos de seguridad social en salud y pensiones del personal de conductores., la cual deberá traer anexa la constancia del pago de los aportes a la seguridad social en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007.</p> <p>En consideración a los requerimientos técnicos, y cantidades se ha apropiado para el presente proceso de Selección la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS Moneda Legal Colombiana <b>(\$23.000.000), incluido IVA</b>, lo cual se ajusta a los precios del mercado.</p>
<p><b>DOMICILIO CONTRACTUAL</b></p>	<p>SANTIAGO DE CALI.</p>
<p><b>ANALISIS DEL RIESGO DEL CONTRATO</b></p>	<p>Teniendo que no existe riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el contratista se obligará a constituir a favor del Metro Cali S.A., una Garantía Única expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en el país, en formato para entidades estatales, y con la suscripción del contrato, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo en las cuantías y términos que se señalan a continuación:</p> <p><b>a) Cumplimiento:</b> Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo del mismo y seis (6) meses más.</p> <p><b>b) Calidad del Servicio:</b> su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cubrirá el plazo del mismo un (1) año más.</p> <p><b>e) Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</b> por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, que cubra todas las obligaciones del CONTRATISTA del orden laboral, con duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más.</p> <p><b>f) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual</b> para responder por los daños a terceros derivados de la ejecución del contrato en cuantía equivalente al diez por</p>



	<p>ciento (10%) del valor del contrato, y cubrirá el plazo del mismo y tres (3) años más.</p> <p>Para dar aplicabilidad a los riesgos amparados, aprobación y ejecución de la garantía única se tendrá en cuenta lo reglamentado en el decreto 4828 de 2008.</p> <p>Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones que se desprenden del mismo no se vislumbra posibles reclamaciones en contra de la entidad por terceros, motivo por el cual no se hace necesario establecer la cláusula de indemnidad dentro del contrato que se suscriba con el oferente elegido.</p>
--	---

Santiago de Cali, Noviembre 09 de 2.009

**JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONES**  
Director de Transporte